Leg.º 11 nº 205 — 1) – 64

corregidor de las ciudades de Murcia, Lorca y Cartagena porque conviene tener relacion de la cosecha
que ha avido en estas ciudades villas y lugares de su Ytenerario. Luego que lo reciviere se
sirvan de aconsejo de la relacion de la que ha avido y si ha sido abundante y si por ello sale menos de la tasa
y que puede sebenar y si conbendra hacer provision para los positos de las ciudades y de las dichas villas
y lugares para que los Corregidores de año y dos y que se puede prestar a los labradores para
sembrar y el sustento de los beynos y pasajeros y que hizo y cuanta ay en casa y no deuos y que cantidad
tienen para que se pueda emplear y que utilidad se siguira de ello y si se quedo por sembrar alguna parte
de los terminos y porque causa y que conbendra hacer para que se siembren y se vea lo demas que
se sparga se tomos se informado y que visto se probea lo que conbenga de mandar A 15 dias
de Juellio de 1614 a.s

Mandado de los señores de
Guangallo de
Andrade